

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 86 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Las Palmas de Gran Canaria se disputó el pasado día 5 de abril el encuentro de Superliga que enfrentó a los equipos **ECONY GRAN CANARIA e IBERCONSA AMFIV VIGO.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

“El equipo visitante Iberconsa Amfiv Vigo presenta 6 jugadores disponibles para disputar el partido”.

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

CUARTO. - La Comisión de Baloncesto de la FEDDF remite un escrito a este órgano jurisdiccional indicando:

“(…) En referencia al partido Econy-Amfiv, al que el conjunto gallego acudió con 6 jugadores, queremos informaros de que en la tarde del jueves recibimos comunicado del club AMFIV en el que se nos indicaba que iban a tener que viajar con tan solo 6 jugadores ya que tenían a NIGHT lesionado y aportaban informes médicos.

Analizada esa documentación por la Comisión Nacional de Bsr, entendemos que dicha ausencia s causa justificada, que sumada a la habitual ausencia de Bernabé Costas por motivos laborales y la de Pino que no ha disputado encuentros desde el mes de octubre, supone que no cuente con más efectivos en su plantilla.

Lo comunicamos a los efectos oportunos, teniendo en cuenta la obligación de los equipos de Super Liga de contar con 7 jugadores en acta y presentes en el partido (…)”

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- En las Bases de competición para la temporada en curso recoge en diferentes puntos la obligatoriedad de la presencia de un número determinado de jugadores en los partidos, así el punto 2.3.1 en sus apartados 3º y 4º se establece que:

“1. Los equipos deberán presentar, en al inicio de la competición y durante la temporada las licencias tramitadas ante la FEDDF, con los siguientes condicionantes por división y temporada.

a) SuperLiga BSR, mínimo de 8 jugadores/as y un máximo de 15 (con la excepción del punto 6.e) y como mínimo 1 licencia de entrenador/a con titulación o habilitado/a.(...)”*

3. En todos los partidos oficiales, se exigirá un número mínimo de licencias de jugadores/as presentes para la disputa de los mismo, conforme a:

a) SuperLiga BSR siete (7) licencias (...)

4.- Sólo se admitirá un número menor de licencias si por algunos de los condicionantes indicados a continuación, el club no pudiese presentar el número mínimo especificado. a. Certificado oficial de baja por enfermedad o lesión, de los jugadores/as afectados, emitido por la autoridad competente. b. Tener jugadores/as cumpliendo una sanción federativa que les imposibilite disputar el encuentro (...).”

Por su parte el punto 4.1.1 recoge:

“(...) En todo encuentro es obligatoria la presencia de 7 jugadores en SuperLiga BSR (...), con atuendo deportivo reglamentario, para la disputa del encuentro, y cumpliendo la normativa de puntuación de juego y disponibilidad de licencia y ficha de juego, siendo causa de sanción tipificada en el cuadro de estas en caso de no cumplir con lo especificado en este punto, siempre se deberá levantar acta de juego por parte del CTA. (...)”

V.- EL artículo 8 del Reglamento Disciplinario del FEDDF, tipifica como infracción leve:

“c) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas (...) y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

VI.- Por su parte el artículo 10 del Anexo al Reglamento Disciplinario de la FEDDF de la modalidad deportiva de Baloncesto en Silla de Rueda, recoge en su artículo 10.m):

“No disponer el equipo del número mínimo de licencias de jugadores con licencia para disputar el partido exigido por las Bases de Competición de la categoría, salvo justificación acreditada ante el CNBSR de la Federación Ajustada a lo regulado en las Bases de Competición”.

VII.- El punto 2.3.1.4 de las Normas de Competición, recoge como excepción:

“(...)4. Sólo se admitirá un número menor de licencias si por algunos de los condicionantes indicados a continuación, el club no pudiese presentar el número mínimo especificado. a. Certificado oficial de baja por enfermedad o lesión, de los jugadores/as afectados, emitido por la autoridad competente (...).”



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

El equipo Iberconsa Amfiv Vigo dentro del plazo establecido ha presentado pruebas que justifican la no presencia del número mínimo de jugadores establecido en las normas de competición. Pruebas suficientes para eximir a dicho equipo de la obligatoriedad del cumplimiento de estas, al tiempo que es aplicación lo establecido en el punto 2.31.4 de esas normas de competición

ACUERDO:

No sancionar al Club **IBERCONSA AMFIV VIGO**.

Así mismo les requerimos para que hechos como los anteriormente señalados no vuelvan a ocurrir, y le advertimos que, en caso de reincidir de nuevo en los mismos, se ejercerá por parte de este Órgano jurisdiccional el poder disciplinario correspondiente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 14 de abril de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA